

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy, 17 de marzo de 2021, paso a Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que ya venció el traslado de la liquidación del crédito y no fue objetado.



ANA MARIA GARCIA LOPERA

Secretaria Ad Hoc



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintiuno

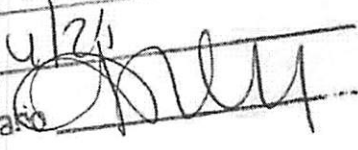
Auto de sust. 270 de 2021. Radicado 2019-00086-00

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada el Despacho le imparte aprobación. Artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
El auto anterior se modifica por esta y:
Nº 39
FECH 6/4/21
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	CATALINA SUAREZ VASQUEZ
Demandado	GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ LONDOÑO
Radicado	05 670 40 89 001 2017-00147- 00
Instancia	UNICA
Decisión	Terminación por pago
Auto Inter.	176 de 2021

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, suscrito por el apoderado la demandante, y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada mediante auto proferido el 15 de junio de 2016 y que recae sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 026-11537 de la

oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, para lo cual se ordena al señor DARIO LOAIZA ALZATE, en calidad de secuestre, que proceda hacer entrega del bien inmueble al señor MUÑOZ LONDOÑO o a quien autorice y además para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión para efectos de fijar honorarios definitivos.

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordenar el desglose del documento base del recaudo y hacer entrega al demandado o a quien autorice, previa cancelación del arancel judicial.

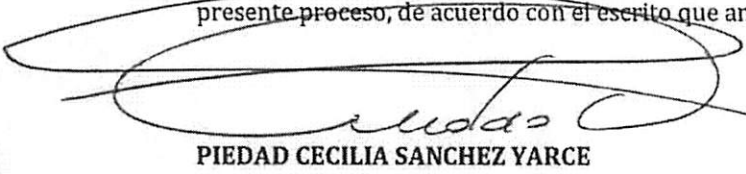
CUARTO: Procédase al archivo del proceso, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DE RIOQUIA
En fe de anterior, se notifica por esta forma
Nº 39
6/4/24
El secretario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy, 19 de marzo de 2021, paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, de acuerdo con el escrito que antecede.


PIEDAD CECILIA SANCHEZ YARCE

Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

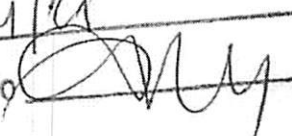
San Roque, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintiuno

Auto de sust. 271 de 2021. Radicado 2020-00126-00

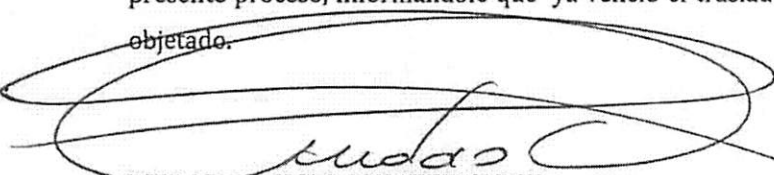
Por ser procedente, se accede a lo solicitado en el escrito que antecede; en consecuencia, se autoriza el envío de la citación del señor FREDDY OSVALDO RODRIGUEZ HENAO, a la dirección indicada, esto es, calle 7 N° 80-75, apartamento 811 en la ciudad de Medellín.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En auto anterior, se notifica por esta vez
Nº 39
1101 6/4/21
El secretario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy, 17 de marzo de 2021, paso a Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que ya venció el traslado de la liquidación del crédito y no fue objetado.


PIEDAD CECILILA SANCHEZ YARCE

Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

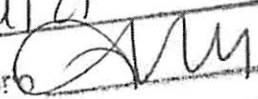
San Roque, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintiuno

Auto de sust. 268 de 2021. Radicado 2019-00114-00

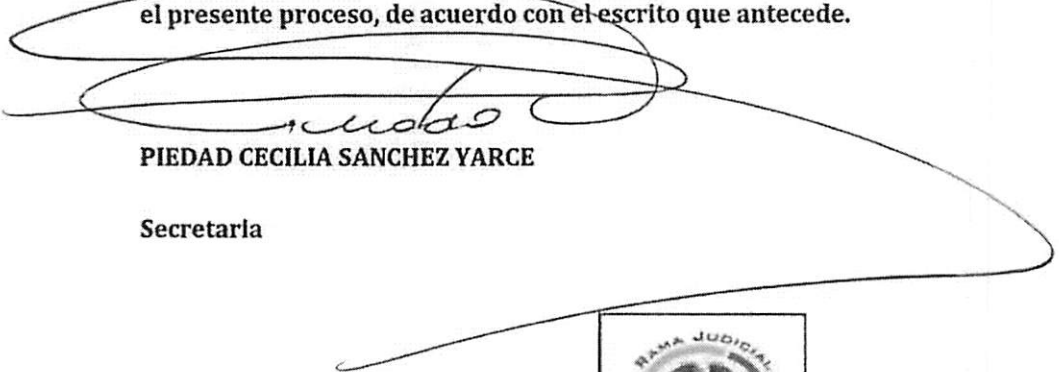
Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada el Despacho le imparte aprobación. Artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA
Folio anterior se notifica por esta
Nº 39
NOY 6/4/21
El secretario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy, 18 de marzo de 2021, paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, de acuerdo con el escrito que antecede.


PIEDAD CECILIA SANCHEZ YARCE

Secretaría



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

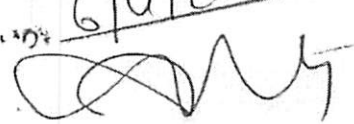
San Roque, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintiuno

Auto de sust. 269 de 2021. Radicado 2020-00152-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en el escrito que antecede; en consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado HENRY ANTONIO HENAO MARIN, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del CGP, el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Artículo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta y,
No. 39
6/4/21




JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintiuno

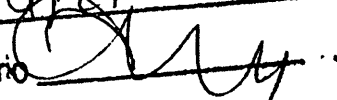
PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JOSE ARCADIO BERRIO GOMEZ
DEMANDADO	ADRIAN DE JESUS GOMEZ BETANCUR
RADICADO:	05 670 40 89 001 2021-00029-00
INTERLOCUTORIO	179 de 2021
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que venció el término para corregir la demanda y ello no se hizo, se RECHAZA la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP, sin perjuicio de que sea presentada nuevamente.

Por secretaría, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
Folio anterior, se notifica por esta...
Año 39
Mes 6
Día 4
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Roque, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintiuno

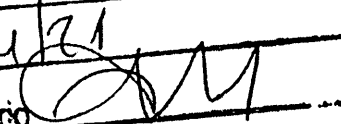
Auto de Sust. 259 de 2021. Radicado 2021-00009-00

Para efectos de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3,4,5,6,7 y 8 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, en la presente demanda, tal como lo dispone el artículo 12 ibídem, se dispone officiar en tal sentido a las entidades correspondientes.

Se le reconoce personería al abogado GERMAN DAVID ZAPATA CASTAÑO, con c.c. 98.542.994 y tarjeta profesional N° 161.737 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta
Nº 39
6/4/21
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintiuno

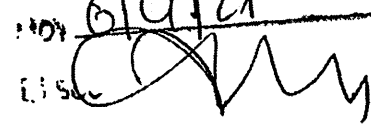
Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	OMAR JOVANY BUITRAGO CASTRO
Radicado	No.05-670-40-89-001-2021-00016-00
Instancia	UNICA
Decisión	CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO
Auto Inter.	177 de 2021

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en el escrito que antecede; en consecuencia, se corrige el mandamiento de pago proferido primero de marzo del corriente año, dentro del trámite de la referencia, indicando que el numeral primero, ítem 6, correspondiente al pagaré **014726100007800**, quedará así:

6. Por intereses corrientes: UN MILLON QUINIENTOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$1.500.366.00), causados entre el **17 de septiembre de 2020** y el **17 de noviembre de 2020**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se nulifica por error
39
6/4/21




JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintiuno

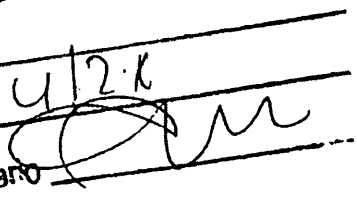
Auto de sust. 273 2021. Radicado 2020-00151-00

Revisados los documentos anteriores, allegados por el mandatario judicial denominados como notificación personal y citación para diligencia de notificación personal, este Despacho tendrá en cuenta únicamente lo concerniente a las citaciones enviadas a los demandados para la diligencia de notificación personal.

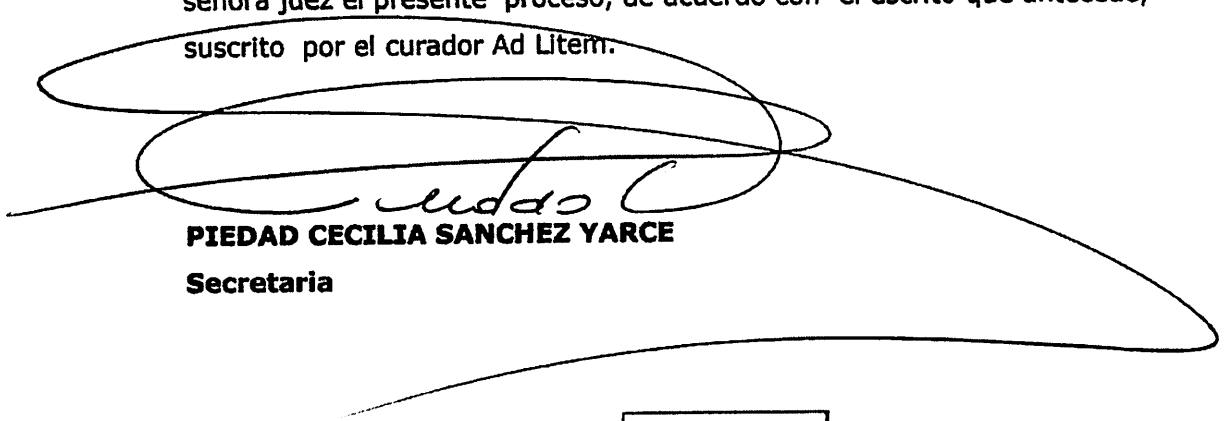
Consecuente con lo anterior y bajo ese entendido se autoriza proceder con la notificación por aviso que establece el artículo 292 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta vía.
Nº 39
6/4/21
El secretario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy, 23 de marzo de 2021, paso a Despacho de la señora juez el presente proceso, de acuerdo con el escrito que antecede, suscrito por el curador Ad Litem.


PIEDAD CECILIA SANCHEZ YARCE
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintiuno

Auto de sust. 272 de 2021. Radicado 2020-00082-00

De acuerdo con lo expresado en el escrito que antecede y lo establecido en el artículo 301 del CGP, se considera notificado por conducta concluyente, el 23 de marzo de 2021, el abogado DAGO RAMON MANJARRES MISAL, con c.c. 11.038.363 y tarjeta profesional N° 254.730 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de curador Ad Litem, representando al señor CARLOS ANDRES AGUDELO FRANCO, del mandamiento de pago proferido el 13 de agosto de 2020 y de la corrección al mismo, de fecha 13 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

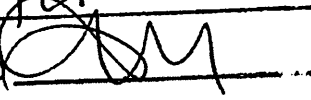

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
11-072

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA**

El auto anterior se notifica por esta vía,

Nº 39

FECH 6/4/21

El secretario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy, 18 de marzo de 2021, paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso de acuerdo con el escrito que antecede (nota devolutiva).


ANA MARIA GARCIA LORERA

Secretaria Ad Hoc



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

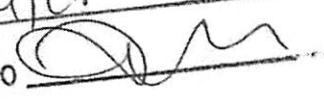
San Roque, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintiuno

Auto de sust. 265 de 2021. radicado 2020-00197-00

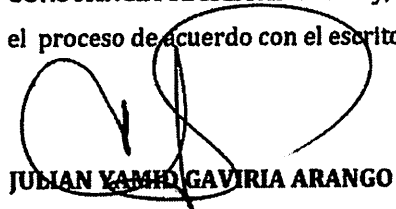
La nota devolutiva de fecha 17 de marzo de 2021, que antecede, se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta forma
No. 39
FOLIO 6/4/21
El secretario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy, 11 de diciembre de 2020, paso a Despacho de la señora juez el proceso de acuerdo con el escrito que antecede.


JULIAN YAMID GAVIRIA ARANGO

Secretario Ad hoc



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

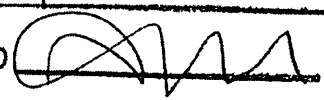
San Roque, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintiuno

Auto de sust. 262 de 2021. Radicado 2019-00329-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en el escrito que antecede; en consecuencia, se le concede al abogado **JORGE RAUL RAMIREZ SANCHEZ**, en calidad de apoderado de los interesados, el término de veinte (20) días, para presentar el trabajo de partición, que se encuentra pendiente.

NOTIFQUESE CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por escrito
Nº 39
FECHA 6/4/21
El secretario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy, 19 de marzo de 2021, paso a Despacho de la señora juez el proceso de acuerdo con el escrito que antecede.


ANA MARIA GARCIA LOPERA

Secretaria Ad Hoc



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

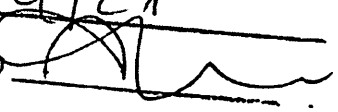
San Roque, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintiuno

Auto de sust. 264 de 2021. Radicado 2020-00186-00

El escrito que antecede, procedente de COMFAGUAJIRA, de fecha 8 de marzo de 2021, se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARIA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta forma
Nº 39
Nov 6/4/21
El secretario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy, 19 de marzo de 2021, paso a Despacho de la señora juez el proceso de acuerdo con el escrito que antecede.


AN MARIA GARCIA LOPERA

Secretaría Ad Hoc



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintiuno

Auto de sust. 258 de 2021. Radicado 2020-00200-00

El escrito que antecede, procedente de COMFAGUAJIRA, de fecha 8 de marzo de 2021, se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
JUEZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por este medio
Nº 39
6/4/21
El secretario 



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintiuno

Auto de sust. 274 2021. Radicado 2020-00174-00

Revisados los documentos anteriores, allegados por el mandatario judicial denominados como notificación personal y citación para diligencia de notificación personal, este Despacho tendrá en cuenta únicamente lo concerniente a la citación enviada al demandado para la diligencia de notificación personal.

Consecuente con lo anterior y bajo ese entendido se autoriza proceder con la notificación por aviso que establece el artículo 292 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERETO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA

El auto anterior se modifica por esta:

Nº 39
FECH 6/4/21
El secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

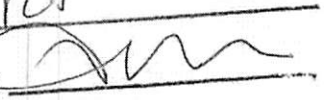
San Roque, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintiuno

Auto de sust. 266 de 2021. Radicado 2016-00156-00

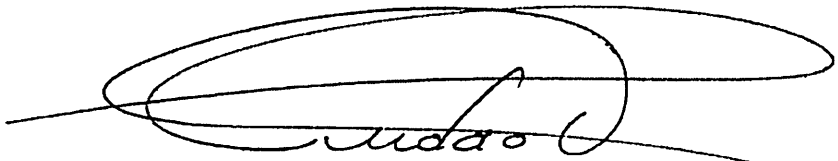
Teniendo en cuenta que en el emplazamiento realizado a la señora NANCY ANDREA CORREA TABARES, no se registraron todos los datos del proceso como es indicar todas las partes y tampoco se dijo que era emplazada en calidad de madre y representante legal de los menores SANTIAGO Y VALERIA VELILLA CORREA, se ordena que por secretaria se realice nuevamente el emplazamiento pero únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta forma
Nº 39
MOY 6/4/21
El secretario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy, 18 de marzo de 2021, paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, de acuerdo con el escrito que antecede.


PIEDAD CECILIA SANCHEZ YARCE

Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintiuno

Auto de sust. 275 de 2021. Radicado 2018-00003-00

Por ser procedente, se acepta la renuncia expresada por el abogado CAMILO ALEJANDRO MUÑOZ MONTOYA, en el escrito que antecede, como apoderado de la demandada, esto es, señora ERIKA MARIA MALAVER BEDOYA. Artículo 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA

En auto anterior se notifica por esta

Nº 39

6/4/21

El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintiuno

Proceso	SUCESION INSTESTADA
Causante	LUIS ALONSO RIVERA RESTREPO
Interesados	NOEL DE JESUS RIVERA RESTREPO Y OTROS
Radicado	05 670 40 89 001 2018 00204-00
Instancia	única
Providencia	Sentencia General N° 10- Sentencia de Sucesión N° 01.
Temas	Sucesión Intestada
Decisión	Sentencia aprobatoria de partición

Corresponde desatar la litis mediante Sentencia Aprobatoria de la Partición de Única Instancia en el presente proceso de Sucesión Intestada, que conoce este Despacho Judicial en virtud de los factores de competencia. No observada ninguna causal que invalide lo actuado, conestado el cumplimiento de los presupuestos procesales.

DE LAS PARTES

Comparecen como interesados los señores NOEL DE JESUS RIVERA RESTREPO, MARIA EMILSE RIVERA RESTREPO, ALBA LUCIA RIVERA RESTREPO, SIGIFREDO ARTURO RIVERA RESTREPO, LUIS CARLOS RIVERA RESTREPO, BERNARDO ANTONIO RIVERA RESTREPO, JOSE ANTONIO RIVERA RESTREPO, JAIRO RIVERA RESTREPO, Y MIGUEL ANGEL RIVERA RESTREPO, mediante apoderado judicial, como herederos del causante LUIS ALONSO RIVERA RESTREPO, fallecido el 17 de marzo de 2018, en la ciudad de Medellín, siendo el ultimo domicilio este municipio, San Roque, Antioquia y donde están ubicados los bienes relictos.

DE LO PRETENDIDO

Solicitan que se declare abierto y radicado el Proceso de Sucesión Intestada del causante LUIS ALONSO RIVERA RESTREPO y que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos

CONSIDERACIONES

Fallecida una persona, su patrimonio no desaparece ni se extingue, sino que se transmite a sus herederos, quien, por la delación de la herencia, se sustituye al difunto en sus relaciones jurídicas y adquieren un derecho real y la posesión legal sobre ese patrimonio, considerado como una universalidad jurídica.

La sucesión es el traspaso del patrimonio de una persona que ha muerto, a otras personas vivas (herederos, legatarios). Y cuando se trata de modos de adquirir el dominio, debe decirse que la sucesión es uno de tales modos; un modo derivativo, porque el derecho proviene de un titular anterior (el difunto, en este caso)¹, según lo establece el artículo 673 del Código Civil.

Esa adquisición se hace como consecuencia del fallecimiento de una persona, en virtud de la Ley, generalmente, o en virtud del testamento, cuando éste se ajusta a la reglamentación legal, artículo 1009 ibídem.

Ahora bien agotado el trámite estipulado para este tipo de proceso, el cual se encuentra estipulado en los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso, vencido el término del traslado del trabajo de partición, sin que se presentara objeción alguna, este Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral segundo, artículo 509 ibídem procederá a aprobarlo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San -Roque, Antioquia administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

¹ Tamayo Lombana, Manual de Sucesiones 2008
Aprueba Partición 2018-00204-00

F A L L A

PRIMERO. APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la sucesión intestada del causante LUIS ALONSO RIVERA RESTREPO, quien se identificaba con c.c. 98.470.470.

SEGUNDO. INSCRIBIR el trabajo de partición y este fallo en el folio de matrícula inmobiliaria N° **026-20033** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia.

TERCERO. PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Única de San Roque, Antioquia.

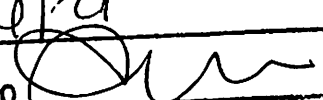
CUARTO. EXPEDIR copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación y de la presente providencia a costa de los interesados para los fines pertinentes.

QUINTO: HACER entrega a los herederos, señores NOEL DE JESUS RIVERA RESTREPO, MARIA EMILSE RIVERA RESTREPO, ALBA LUCIA RIVERA RESTREPO, SIGIFREDO ARTURO RIVERA RESTREPO, LUIS CARLOS RIVERA RESTREPO, BERNARDO ANTONIO RIVERA RESTREPO, JOSE ANTONIO RIVERA RESTREPO, JOHN JAIRO RIVERA RESTREPO Y MIGUEL ANGEL RIVERA RESTREPO de la suma de un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000.00), en la cuantía indicada en la partición, los cuales se encuentran consignados en la cuenta de Depósitos judiciales de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

Aprueba Partición 2018-00204-00

JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA
Por el anterior, se notifica por esta y
Nº 39
6/4/21 3
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUICPAL

San Roque, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL ESPECIAL
Demandante	JUAN MANUEL CALLEJAS CALLEJAS-LINA ROSA OSORIO BRAN
Demandados	HEREDEROS DE SALVADOR CALLEJAS
Radicado	05 670 40 89 001 2021 00011 00
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto de sust.	262 de 2021

Revisada la presente demanda y sus anexos, se requiere a la parte demandante sobre lo siguiente:

1. Aportar el Registro catastral N° 2010000230004000000000, citado en el hecho segundo de la demanda.
2. Indicar quienes son y donde se ubican los herederos determinados del señor SALVADOR CALLEJAS, tal como lo expresa en el poder y en caso de no tener conocimientos sobre estos, deberá corregir el poder y la demanda en tal sentido.
3. Aportar la prueba del estado civil de los demandantes, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012.

4. Por último, Indicar el canal digital donde los testigos y colindantes deben ser notificados. Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

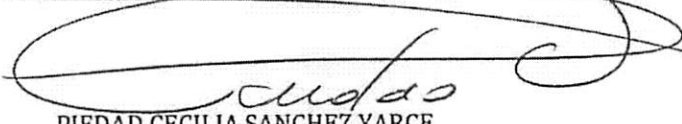
Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se de cumplimiento a los requisitos exigidos. Además, allegará las copias correspondientes para el archivo y el traslado correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

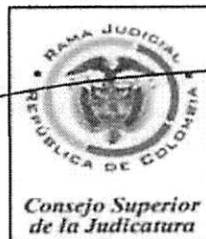

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y COMERCIAL
SAN ANTONIO DE CUCUTA
F: auto anterior se notifica por correo electrónico
No. 39
6/4/21
El secretario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy, 18 de marzo de 2021, paso a Despacho de la señora juez el proceso de acuerdo con el escrito que antecede.


PIEDAD CECILIA SANCHEZ YARCE

Secretaria



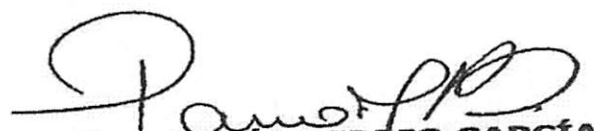
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintiuno

Auto de sust. 264 de 2021.radicado 2020-00132-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en el escrito que antecede; en consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado ROBINSON ALBERTO FRANCO HENAO, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del CGP, el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Artículo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta forma
Nº 39
6/4/21
El secretario 